



**PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
RAD. 2021-00318-00**

Al despacho de la señora Juez, Para lo que estime conveniente.
Bucaramanga, 20 de agosto de 2021.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, según remisión del Art. 392 ibídem.

PARTES

Demandante: PATRICIA RINCON SANCHEZ

Demandado: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda, las cuales se valoraran al momento de emitir la sentencia respectiva.

1.2 Testimoniales

1.2.1 ORDENA el testimonio de **HAROL ALBERTO MERCHAN PEREA**, el cuál se recaudara dentro de la Audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. Se advierte que la comparecencia de los testigos es carga de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibídem.

1.3. Inspección judicial y pericia

DENEGAR la inspección judicial y pericia requerida, en primer lugar por cuanto quien quiera valerse de una pericia debe aportarla en el termino para solicitar pruebas de conformidad con el artículo 227 del CGP y en segundo lugar la inspección judicial resulta notoriamente impertinente en aplicación de los artículos 168 y 236 ibídem, dado que la resolución del contrato buscado se funda en un incumplimiento de la parte demandada en suscribir una escritura publica y no hacer entrega de un bien, sin que se observe que dicha prueba pueda traer elementos que permitan demostrar el incumplimiento de tales obligaciones contractuales

1.3 Interrogatorio de parte

Al representante legal de la entidad demandada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER SAS, el cual se recaudara en la fecha fijada en este auto.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Dentro del término otorgado la parte demandada no realizó pronunciamiento alguno, por lo tanto, no existen probanzas por decretar a su favor.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes.

El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

3. TRAMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 parágrafo del C.P.G., se surtirá en una sola audiencia el tramite previsto en el artículo 372, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la siguiente manera:

3.1. INSTALACION DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se le recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

3.2. ETAPA DE CONCILIACION JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, sin embargo de no lograrse un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3.3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Como se indicó en el auto de pruebas, se adelantaran interrogatorios de oficio.

3.4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

3.5. FIJACION DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están
- b) acuerdo.
- c) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- d) Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

3.6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 párrafo y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

3.7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Establece la norma¹ "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...". De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5o del artículo 373 del C.G.P. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 372 párrafo en concordancia con el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso declarativo de resolución de contrato propuesto por **PATRICIA RINCON SANCHEZ,** contra **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES DE SANTANDER SAS,** de la forma indicada en la parte motiva de este proveído

TERCERO: CONVOCAR, Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a fin de que hagan presencia en el recinto donde funciona la secretaria de este Despacho Judicial, el próximo **OCHO DE (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M);** se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la

¹ Aquí nos referimos al numeral 9.º del artículo 372 del C.G.C.

práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres(3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 136 del 23 de agosto de 2021